F

SUMILLA: INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE

> WILSER ENCINAS ROQUE ABOGADO ICAP. 2285

ESTEBAN VIDAL CCALLO, CON DNI IDENTIFICADA 01785963, CON DOMICILIO REAL EN COM JICHUCCOLLO DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y PUNOCON DEPARTAMENTO DE PROCESAL EN JR. DOMICILIO BOLIVAR CORREO 146° CON ELECTRÓNICO WILLYKSENCINAS@GMAIL.COM, UD ATENTAMENTE DIGO

I. PETITORIO:

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DENTRO DEL TERMINO DE LEY, INTERPONGO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000-539-2024-DUGELEC DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2024; RESPECTO AL PAGO DEL REINTEGRO DEL 10% BONIFICACION MENSUAL POR MANDATO Y CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO 25981; A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1993 HASTA DICIEMBRE DEL 2012.

SE ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERARQUICO, A FIN DE QUE SE DECLARE FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS, DISPONIENDO QUE SE PRACTIQUE LA LIQUIDACION DE LOS DEVENGADOS . MAS LOS INTERESES LEGALES QUE POR LEY ME CORRESPONDE. POR LOS SIGUENTES FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

LA DUGELEC EL COLLAO - ILAVE, HA EMITIDO LA R.D N° 000-539-2024-DUGELEC DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2024, DECLARANDO IMPROCEDENTE EL PAGO DEL INCREMENTO DE REMUNERACION DISPUESTO POR DECRETO DE LEY N° 25981 Y SUS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES EQUIVALENTE AL 10% DIEZ POR CIENTO, EN

WILBER ENSINAS HOOVE ABOGADO 10AP. 2285 BASE A LA REMUNERACION TOTAL, DE LEY N° 25981, PESE A QUE EL SUSCRITO ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE DICHA LEY, MENOS SE HA CALIFICADO VALIDAMENTE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS EN LA PRETENSION PRINCIPAL.

DEBO PRECISAR MEDIENTE LA PRESENTE APELACION QUE EL ART. 2° DEL DECRETO LEY N° 25981, QUE DISPONIA TAXATIVAMENTE QUE ".. LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES REMUNERACIONES ESTEN AFECTAS A LA CONTRIBUCION DEL FONAVI, CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992, TENDRAN DERECHO A PERCIBIR UN INCREMENTO DE REMUNERACIONES A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1993. DICHO MONTO DEL AUMENTO SERA EQUIVALENTE AL 10% DE LA PARTE DE SU HABER MENSUAL DESDE EL MES DE ENERO DE 1993 , SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR ESTE AFECTO A LA CONTRIBUCION AL FONAVI.." DICHO EXTREMO QUEDA ACREDITADO, DADO QUE EL RECURRENTE FUE DOCENTE NOMBRADO A PARTIR DEL 29 DE AGOSTO DEL AÑO 1979 SEGÚN RESOLUCION DIRECTORAL; Y CONFORME A LAS BOLETAS QUE OFRECEMOS COMO MEDIO PROBATORIO MIS REMUNERACIONES ESTUVIERON AFECTAS A LA CONTRIBUCION DEL FONAVI, CUMPLIENDO ASI CON LAS CONDICIONES QUE ESTABLECIA DICHA LEY, ES QUE RECLAMO DICHO DERECHO DEJADO DE PERCIBIR POR ALREDEDOR DE VEINTE AÑOS.

SE DEBE TOMAR CONSIDERACION LOS MEDIOS PROBATORIOS, LOS MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LAS AUTOGRAFAS EN LA PRESENTE APELACION, DONDE SE PUEDE APRECIAR QUE LAS BOLETAS DE PAGO QUE ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA, NUNCA AFECTIVIZO EL OTORGAMIENTO DE DICHO INCREMENTO, SEGURAMENTE POR FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SIN EMBARGO SE HA TRANSGREDIDO EN MI PERJUICIO MI DERECHO CONFORME LO DISPONIA EL ART. 2º DEL DECRETO LEY Nº 25981 PRECISADO EN EL NUMERALES PRECEDENTE.

EL SUPERIOR JERARQUICO DEBE TOMAR EN CONSIDERACION LAS SENDAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS DE DERECHO LABORAL, (PARA CIRTAR COMO EJEMPLO) RECIENTEMENTE EL 6° JUZAGADO DE TRABAJO WILBER ENCHAS ROQUE ABOGADO 10AP, 2285

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE AREQUIPA, EN EL EXPEDIENTE Nº08193-2018-0-JR-LA. "... DECLARA FUNDADO LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA INCOADA POR EL PROFESOR JAIME HUACANI COLQUEHUANCA, EN CONTRA DE LA UGEL AREQUIPA SUR, ORDENANDO EMITIR UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR LA CUAL RECONOZCA CALCULE Y ORDENE PAGO DEL EL INCREMENTO REMUNERATIVO DISPUESTO POR EL ART. 2 DEL DECRETO LEY Nº 25981 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DESDE 01 DE ENERO DE 1993 HASTA DICIEMBRE DE 2012, MAS LOS RESPECTIVOS INTERESES..." ASI MISMO EN LA CASACION N° 3815-2013 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2014, EMITIDO POR LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA A TRAVES DE LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA, "... DECLARANDO FUNDADO EL RECURSO DE CASACION Y HA DISPUESTO EL PAGO DE REINTEGRO DE LA BONIFICACION PREVISTA EN EL ART. 2 DEL DECRETO DE LEY N° 25981, DESDE EL MES DE ENERO DE 1993..".

FINALMENTE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 24° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO SEÑALA QUE: "EL PAGO DE LA REMUNERACION Y DE LOS BENEFICIOS SOCIALES DEL TRABAJADOR TIENE PRIORIDAD SOBRE CUALQUIER OTRA OBLIGACION DEL EMPLEADOR"; ASIMISMO EL INCISO 2) Y 3) DEL ART. 26° DE LA NORMA CONSTITUCIONAL ESTABLECE: EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE "IRRENUNCIABILIDAD" DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION Y LA LEY, Y DEL MISMO MODO LA "INTERPRETACION FAVORABLE AL TRABAJADOR" EN CASO DE DUDA INSALVABLE SOBRE EL SENTIDO DE UNA NORMA, EN EL PRESENTE CASO DICHAS DISPOSICIONES HA SIDO INOBSERVADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA ANTE LA RECLAMACION PRESENTADA POR EL DEMANDANTE.

EXPRESION DE AGRAVIO:

LA DUGELEC EL COLLAO - ILAVE, AL EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000-539-2024-DUGELEC DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2024 SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRA EN VICIO PROCESAL EN LOS ELEMTNSO CONSTITUTIVOS DEL ACTO CON LA FALTA DE LA

CAUSA AL DICTAR LOS MISMOS, PRESCINDIENDO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LAS AUTOGRAFAS QUE ALCANZAMOS DEBIDAMENTE FEDATEADAS A EFECTOS DE QUE SEAN VALORADAS EN FORMA EXPRESA Y DIRECTA. DEL MISMO MODO SE ADVIERTE QUE PESE A EXISTIR SENDAS SENTENCIAS JUDICIALES QUE ORDENA A LA ADMINISTRACION EL PAGO DE LA BONIFICACION 10% POR MANDATO DE UNA LEY, NO TOMANDOSE EN CONSIDERACION LOS MISMOS, EN PERJUICIO DE LOS ALICAIDOS SUELDOS DE LOS DOCENTES.

POR ESTOS ERRORES IMPUGNO LA RESOLUCION MATERIA DE DERECHO Y SER ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERARQUICO, A FIN DE QUE SE DECLARE FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS, POR SU ALZADA.

I. FUNDAMENTACION DE DERECHO:

PRETENSION LO FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 206 207 Y 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, FACULTAD DE CONTRADICCION ADMINISTRATIVA ES A TRAVES DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS LOS MISMOS QUE SON: LITERAL B) RECURSO DE APELACION, EN DONDE CUYA OPERATIVIDAD SE SUSTENTA EN DIFERENTE INTERPRETACION DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO.

PRETENSION LO FUNDAMENTAMOS EN LO DISPUESTO POR EL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, EN CONCORDANCIA CON " EL PRINCIPIO DE MEDIDA COMPULSIVA, QUE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECE UNA OBLIGACION PERSONALISIMA DE NO HACER (NO ACTUAR, NO CUMPLIR) O SOPORTAR PODRAN SER EJECUTADOS POR COMPULSION A FAVOR DE LOS SUJETOS ADMINISTRABLES, EN LOS CASOS AUTORIZADOS POR LEY"

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

- · COPIA DE LA R.D. N° 000-539-2024-DUGELEC DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2024.
- · COPIA DNI

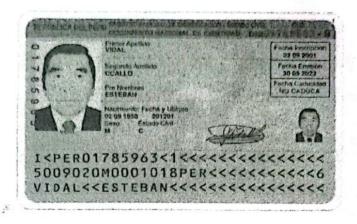
· RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO

POR LO EXPUESTO:

A UD. PARA QUE ADMITA EL RECURSO Y ELEVAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO CONFORME LEY.

ILAVE, 08 DE ABRIL DEL 2024

01485765.









000539 -2024-DUGELEC RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

2117 y 2067-2024 y que se especifican en la parte VISTOS, los expedientes lutiva del año 2024, Opinión Legal Nº 017-2024-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del artículo 2º del Decreto Ley N°25981 presentados por la administrada ESTEBAN VIDAL CCALLO Y NATIVIDAD CRUZ RAMIREZ VIUDA DE CHAMBI, Y:

CONSIDERANDO

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutiva, conteniendo en el OPINION LEGAL Nº 017-2024-UGELEC/OAJ. De fecha 05 de febrero del 2024, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI, adjuntando la documentación como resolución de nombramiento, boleta de pago del mes de Diciembre de 1992 y boleta de pago del mes de Diciembre de 1993; en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petit5orio, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre si, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único tramite;

Que, revisando la normatividad legal, se observa que el decreto ley N° 25981 en su articulo 2º dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993:

Que, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario Nº 043-93-PCM, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendia a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, de otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3º de la Ley Nº 26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo;

Que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus lanillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley ° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM.;

Que, con fecha 08 de Diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 - Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, Ley que al haber sido aprobada por referendum dispone en su artículo 1º "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Y en fecha más reciente el 12 de Enero de 2012 se ha publicado el Decreto Supremo Nº 006-2012-EF por lo cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29625 que en su artículo 2º señala: "El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, así como a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con personería jurídica o sin ella, que hayan tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo";

Que, del mismo modo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuanto se agravarla la legalidad administrativa vigente y el interés público;

Que, la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4º numeral 4.2 establece lo siguiente: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del FEDATA FICUIO V – Titulo Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del caso que del caso que del caso que de caso que del caso que de

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29625 Ley de Devolución de dinero del FONAVI, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentes de hecho y jurídicos, buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre si; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° <u>DECLARAR IMPROCEDENTE</u>, la solicitud de reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI, en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente quadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 017-2024-UGELEC/OAJ:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° EXPEDIENTE
1	ESTEBAN VIDAL CCALLO	01785963	2117
2	NATIVIDAD CRUZ RAMIREZ VIUDA DE CHAMBI	01791343	2067

Artículo 3º NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente acto

administrativo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO – ILAVE

PARA SU CONDCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

PECIALISTA ADMINISTRATIVO

amani Monrov

NBCT/DUGELEC FCHS/JAGA PCHC/JAGI HMC/Abog J nmb/Proy 070 22-02-2024 NEC- 15 HUACULLANI .-

SENDLUCION PROSCUEDA (*)

0666

TUNO.

- 11 1101 1076

Visto los documentos que se acompañas

COME IDEM NDO:

Que, actualmente se encuentram plants vacantes en los difurencer-Contropy Programas Bouchavons des Amestendes particularion de la Zendede Boucación Nº 71 de Pane:

Que, es política del Sector Enneas de projete per si extense de lama Reforma Educative; por it que es necesaria cuarar diciona siamas con o marabnal obcente del Primer Mivel Mariatorial que se indica de la morabante masalución, con la finalidad de apequatr ol nommal demarrollodel Proceso Boucativo on el presente año:

Estando a lo imformado por la Unidad de Permonal y la opinado -- por la Sub-Dirección de esta Dirección Zonal de Educación Mº 71 do --

De comformidad con el Art. 27 del D.L. 28417 Orgánico del Secum Baucación, R.M. 302-79-ED Maguel de Organización y funciones de las---Directiones Zonales, D. L. 22404 - Ley General de Tammenerquiones, R. A. 821 --.7--ED; D.S. 009-79-ED;

ST. RESUELVE:

NOMBRAE INTERIMAMENTE, mientra: las plazas scar cubicrtas confoime a Lev. a los docenvos que a continuación se indica.

1.-A don Simeon COMMY GARCIA.Sin C.M.

SITUACION DE DESTANO

CARGO

CHADO DE INSTRUCCION

: Profesor de Aula.

: Can escudios on INGENIERDA.

MIVEL MAGISTERIAL
GRADE Y SUF CDO JORNADA LAR.
CHMTRO DE TRABAJO
LUGAR PROV. N NEC
FRAZA VACANTE Y MOTIVO

: PRIMER Mivel

: V-2(30 horas). : C.E. Nº-70388.

: Sullcanaca. Chanua to-14.

: Por reasannución de don bala MONMON GA-

FEDATARIC

FEDATARIO

i partur del 29 de Aposto de 1929.

2.- n don Algades FLORES 503/ . San C. K.

CHRUC

GRADE LE INSTRUCCION

NIVEL MAGISTERIAL

GRADO Y GUB GRADO JORN. 1AB. CEMERO DE TIMBAJO DUGAR PROV V NEC' PLAZA VACANTE Y MOTIVO

TOTAL DISTRIBUTION

7.17160:1916 1/16 1916 1. 100

: Profesor de Amia.

: Con estudios concluides en TATES PARTES

CAS. : PRIMER Mayol.

: V-2 (30 heran.)

Chichillari Chucuite-14.

Par reasignación de don Francisco JA--QUILLA INSTITUA.

a Augustian well is de openie de l'ero. .

CARGO DE INSTRUCCION : Darecter. : Quinto año de leturarijón socrandario las-WILL: FIVEL MARITERIAL GRADO Y SUR ODO JORNADA LAB. CENTRO DE TRABAJO LUGAS PROVINCIA Y NEO TLAZA VACANTE Y MOTIVO PRIMARE HIVEL V-0 (40 horns). C.D. M. 70020 Liailahun (sian):anenzi, benerika-Por reasinnación de con eliques baba-: A partir del 29 de agosto de 1979. VIGENCE. 4. -A don Justo FILCC WINA, Sin . C.M. . GUTUACION DE DESTINO : Profesor de Ania. Ca ROO CAMBO DE INSTRUCCION NAVEL MAGISTERIAL CLADO Y SUB GRADO JOB. LAF. LETRO DE TRABAJO LUGAR PROVINCIA Y NEC TLAZA VAC. Y MOTIVO VIGENCIA Ingeniero Agrónomo. PRIMER Nivel V-2 (30 norman) C.F. N°70175. Hazeoma, Chinomits-15. Increments en. od prosonte año. i a partir del la de agosto de 1979. ... : 5.-0 doño <u>Gresoria AñaCaYC CCalla</u>, Gin C.M. . CLUMCION DE DESTUMO : Profesors per horas : Pachiller en Climbin, AGRARIA: Po Jo-26-78. Con FRGC GAMEDO DE INSTRUCCION NIVEL MACIFIERIAL GRADO Y SUP CDO JORNADA LAR. CONTRO DE TRABAJO LUCAR PROVINCIA Y NEC FRAZA VAC. Y MOTIVO : PRIMER Nivel. . V-3 (24 horns.) : C.L. Maso Criss. : Hasa Crus, Chacuite-14. : Recjuste de Cumbro de distribución de . horns. VIGENCE i a partir del 24 de agosto de 1979. egreso aun orinane în prosunto Beschudión se afectará a în --or Sifrograma 09.62:Son Programas, 21-A y 22-BiejAstavidad---See Bungstin Mf 71, Fliest 29, Sector 16 Connacion noi Progra REGISTRESS V COMUNIQUESE RANGE & TO STALVE CALL Car of Primary 1910 75.